

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 110

JUEVES 9 DE MAYO DE 1946

Franqu coastada

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Abril de 1946

AÑO XI NUM. 120

Núm. 1.788

### Jefatura del Estado

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 (rectificada) por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares del Orden público ya los que colaboran voluntaria y espontáneamente con la Fuerza pública, y que deroga los actos de colaboración que presen fellezcan o queden inutilizados.**

El Decreto de dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco sobre coordinación de servicio y elementos auxiliares del Orden público estableció en su artículo diez que las familias de los que, no siendo funcionarios o empleados del Estado, fallecieran a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de sus deberes como agentes auxiliares del Orden público, tendrían derecho a la pensión que establecieren las Leyes.

Este precepto expresó una promesa que no ha sido satisfecha hasta ahora. Sólo con referencia directa a la prestación de servicios militares durante la campaña de Liberación, dictáronse algunas disposiciones, como el Decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, en amparo de las familias de los fallecidos en acción de guerra unidos a las fuerzas del Ejército sin estar formalmente movilizados ni afiliados como voluntarios, y la Orden de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho para los que sirvieron en la organización de «Enlaces motorizados de frentes y Estados Mayores».

Recientemente el Código Penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su artículo doscientos treinta y seis, castiga como autores de atentado a los que acometieren a las personas que acudan en auxilio de la Autoridad, de sus agentes o de los funcionarios. Es claro que con ello se estima a dichas personas, aunque su intervención no sea requerida ni obligada, sino espontánea, como Agentes de la Auto-

ridad a efectos de protección penal. Y no debe detenerse en este punto la protección. Un imperativo de justicia exige que tanto para este caso de ayuda espontánea a la Autoridad y sus Agentes como en aquel otro de prestación obligada de servicios por agentes auxiliares del Orden público que no sean funcionarios del Estado, para los que formuló el Decreto de dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco una promesa hasta ahora incumplida, se establezca la adecuada protección económica, con cargo al presupuesto del Estado, que amparen a las familias de quienes fallezcan en la prestación de aquellos servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los que teniendo deberes que cumplir como Agentes auxiliares del Orden público y los que en colaboración voluntaria o ayuda espontánea a la fuerza pública fallezcan violentamente o de resultas de heridas sufridas en los actos de colaboración o ayuda, o queden inutilizados o incapacitados de una manera permanente o absoluta para el trabajo, causarán pensión extraordinaria en su favor o en el de su familia, que consistirá:

a) Empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio: el sueldo entero que disfrutaren al ocurrir el hecho.

b) Militares retirados o empleados civiles jubilados: el sueldo regulador de la pensión de retiro o de jubilación que disfrutasen al ocurrir el hecho.

c) Particulares: el sueldo de un Guardia Civil.

Artículo segundo.—La concesión de las pensiones extraordinarias que establece esta Ley deberá ser acordada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los que se consideren con derecho a ellas por hallarse comprendidos en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitarán del Ministerio de la Gobernación la instrucción del expediente previo para averiguar las circunstancias que concurrieran en el fallecimiento o inutilización, que una vez ultimado se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y se elevará por esta, con su informe, al Ministro de Hacienda para que este, con su propuesta,

somete el caso al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Artículo adicional.—Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para todos aquellos casos ocurridos a partir de uno de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Los que se consideren con derecho a los beneficios que en la misma se establecen deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del oportuno expediente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en el Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

### Ministerio de Agricultura SUBSECRETARIA

Núm. 1.854

#### Crédito Agrícola, Positos y Seguros del Campo

Con fecha 17 de Abril, el Agente Ejecutivo de los Positos de la provincia de Córdoba don José Torres Laguna, haciendo uso de las facultades que le confiere la R. O. de 28 de Enero de 1930, ha nombrado para el cargo de Agente auxiliar a don Basilio Ramos Serrano, el cual ejercerá tal cargo bajo la exclusiva responsabilidad de aquél.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Positos y demás efectos.

Madrid, 26 de Abril de 1946.—El Subsecretario P. D., R. Sebastián.

### Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.853

Don Emilio Grande León, Abogado Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en el expediente número 877-45, seguido ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Muñoz García, contra don Alejandro Marín, de reclamación por despido, se dictó sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

• Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, el Ilustrísimo señor don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Magistrado de Trabajo de esta provincia, ha visto en los presentes autos seguidos a instancia de Juan Muñoz García, contra Alejandro Marín por despido y.

Fallo.—Que no ha lugar a la demanda y en su consecuencia vengo en absolver y absuelvo a la empresa demandada don Alejandro Marín de la reclamación interpuesta en su contra a instancia de Juan Muñoz García por despido.—Notifíquese a las partes esta sentencia y advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación ante el Tribunal Central de Trabajo, preparado por ante esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—J. M. F. Valderrama.—Rubricado.

Y mediante ser desconocido el domicilio del actor Juan Muñoz García se le notifica la presente sentencia a los fines acordados, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a 4 de Mayo de 1946.—Emilio Grande.—Rubricado.—V.º B.º El Magistrado de Trabajo, J. M. F. Valderrama.—Rubricado.

### Junta Municipal del Censo Electoral de Palenciana

Núm. 1.819

Don Juan Pérez Torres, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Palenciana.

Certifico: Que en el expediente de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo Electoral, existente en esta Secretaría de mi cargo obra el acta que copiada dice:

Acta del día 28 de Abril de 1946.—En la villa de Palenciana a las 12 horas del día 28 de Abril de 1946, se reunieron en la Sala Capitular de la Casa Ayuntamiento de esta villa, los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral; Presidente, don Manuel Velasco Marín; Vocales, don Francisco Béjar López, don Francisco Pérez Rubio, don José Carreira Ramírez, don Pedro Pedrosa Aguila, don Enrique Velasco Hurtado y don Francisco Vilchez Muñoz, asistidos de mi el Secretario.

Por el Sr. Presidente se hizo saber a los reunidos que tenía por objeto la sesión dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, por haberse llevado a efecto lo también dispuesto en el artículo 33 de la misma, ordenándose por el Sr. Presidente poner de manifiesto a los señores de la Junta, los tres grupos de listas hechos con arreglo al precepto legal últimamente citado, para su examen por dichos señores Vocales y verificado este, previa entrega y leído el mentado artículo 36, por unanimidad acuerda la designación de Presidentes y Suplentes en la forma siguiente:

#### DISTRITO UNICO

##### Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, don Cristiobal Fuentes Montes.

Suplente, don José Carreira Ramírez.

##### Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, don Francisco Hurtado Velasco.

Suplente, don Lorenzo Crespillo Luque.

##### Sección 3.<sup>a</sup>

Presidente, don Casto Hurtado Soriano.

Suplente, don Antonio Delgado Velasco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, acordándose se pida testimonio del acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial y otro al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su remisión con respetuosos oficios, al primero para su constancia y al segundo por si tiene a bien y se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose el acta por terminado y firmándose por los asistentes de que certifico:

Hay un sello. — Manuel Velasco, Francisco Béjar López, Francisco Pérez Rubio, José Carreira, Pedro Pedrosa, Enrique Velasco, Francisco Vilchez. — Rubricados.

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente en Palenciana a 28 de Abril de 1946. — Juan Pérez Torres. — V.º B.º: El Presidente Manuel Velasco Velasco.

## Ayuntamientos

#### CORDOBA

Núm. 1.841

##### Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y lo resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de 15 de Abril ppdo. se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de parcelación de los terrenos de la Huerta de «La Golondrina» así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, por el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interese, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 3 de Mayo de 1946. — El Alcalde, A. Luna.

#### ALCARACEJOS

Núm. 1.730

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal

con referencia al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes sobre las inclusiones, exclusiones o clasificaciones indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 24 de Abril de 1946. — Florián Risquez.

#### ADAMUZ

Núm. 1.732

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, de acuerdo con lo determinado en la Orden de 14 de Marzo y en el Decreto de 25 de Enero sobre Haciendas municipales, se expone al público expresado documento por término de quince días, así como las ordenanzas aprobadas o modificadas y sus tarifas, de aquellos recursos consignados en el presupuesto de gastos, para que puedan formularse las reclamaciones que procedan por quienes tengan derecho y facultad para hacerlo.

Adamuz a 25 de Abril de 1946. — El Alcalde, Rafael Maynez.

#### ZUHEROS

Núm. 1.753

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1945, queda dicho documento expuesto al público en unión de las hojas de inscripción que han servido de base para la confección de aquel, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados los referidos documentos y formular las reclamaciones que se estimen procedentes, sobre inclusiones, exclusiones o clasificaciones indebidas.

Zuheros a 20 de Abril de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.752

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario del Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1945 queda abierta en las oficinas de Recaudación municipal por término de un mes contados desde el día de hoy, transcurrido el cual incurrirán los morosos en el único grado de apremio con el recargo del 20 por ciento del que quedarán relevados si satisficieren sus cuotas desde el 27 de Mayo al 7 de Junio y reducido al 10 por ciento si lo hicieren hasta el día 27 de dicho mes; transcurrido el último día indicado se procederá a su cobro sin más trámites por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 27 de Abril de 1946. — Firma ilegible.

#### EL VISO

Núm. 1.765

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, del próximo pasado ejercicio, hace saber:

Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el ejercicio de 1945, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los fines previstos en los artículos 510 y 511 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pre-

senten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; estas reclamaciones habrán de formularse en hechos concretos y determinados con los justificantes, precisos y serán presentadas en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Viso a 17 de Abril de 1946. — Cecilio Mantas.

#### BUJALANCE

Núm. 1.766

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que entre los acuerdos adoptados en la sesión celebrada por la Ilustre Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad el día 25 del actual, figura el siguiente:

Por el Sr. Alcalde-Presidente se manifestó que previamente había reunido a la Comisión de Hacienda para que informara sobre la urgencia de suplementos de crédito en varias consignaciones del presupuesto ordinario vigente, que estima indebidamente dotadas, reforzando por tanto varios capítulos y partidas del mismo. Asesorado convenientemente por dicha Comisión, propone suplementos de crédito por la cantidad de 249.175 pesetas. Por unanimidad la Comisión Gestora acordó aprobar dicho suplemento, facultando al señor Alcalde para que ordene pagos seguidamente del mismo, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse en su día.

Bujalance 26 de Abril de 1946. — José Ibañez Mellado.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 1.849

Don Antonio de la Riva Crehuel, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecucivos a instancia de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Francisco Gavilán Muñoz», contra don Diego Gutiérrez Guzmán, he acordado sacar a pública primera subasta, por término de veinte días las fincas siguientes, sitas todas en término de Mancha Real.

Primera. Haza de olivar en el sitio La Solana, superficie ochenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas. Valorada en dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos.

Segunda. Otro olivar en el sitio Senda del Lobo, superficie sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas con ochenta y cuatro olivos. Valorada en dos mil noventa y ocho pesetas diez céntimos.

Tercera. Otro olivar en el sitio Senda del Lobo, conocido por Pantano, superficie una hectárea, nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas, arraigan ciento veinte olivos y treinta plantas. Valorada en cinco mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas.

Cuarta. Olivar en el sitio Cruz del Pulgón, de cuarenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, en la que arraigan cuarenta y ocho olivos. Valorada en cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Quinta. Haza de olivar llamada Matadero, con superficie de setenta y tres áreas, veinte centiáreas, en la que arraigan treinta y ocho olivos viejas, diez y nueve estacas y ocho plaza. Valorada en once mil setecientas doce pesetas.

Sexta. Haza de olivar en el sitio Cruzacaminos y Cañada de Antisco, superficie una hectárea, cuatro áreas y treintiocho centiáreas. Valorada en cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Séptima. Quinta parte indivisa de una fábrica o molino aceitero, línea de línea de fachada diez metros, representada por un polígono irregular que comprende trescientos cuarenta y seis metros y se compone de todos los útiles correspondiente a esta clase de artefacto, pozo y corral con trojeras. Valorado en quince mil pesetas.

Octava. Quinta parte indivisa de un olivar en el sitio Cuesta de los Chinos, superficie sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas. Valorada en ciento veinticinco pesetas veinticuatro céntimos.

Novena. Nuda propiedad de la quinta parte indivisa de una casa marcada con el número ochenta y siete de la calle de San Marcos, línea ocho varas de frente en el primer cuerpo, ensancha hasta diez, representada por un polígono equivalente a ciento noventa y tres metros, consiste en planta baja, dos portales, un despacho, cocina, cantina y bodega, patio y corral en la principal, una sala y tres cuartos y sobre estas habitaciones cámaras o terrados a torrevana. Valorado en cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas veinte céntimos.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día SEIS DE JUNIO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación pericial que sirve de tipo para cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores.

Dado en Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio de la Riva Crehuel. — El Secretario, José María Cortazar.

#### MONTORO

Núm. 1.358

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de las caballerías que a continuación se reseñan así como a la del autor o autores del hecho sustraído al vecino de esta ciudad Antonio Muñoz Serrano la noche del 20 al 21 del actual de la finca San Miguel El Bajo de este término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Acordado en sumario número 63 de 1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 25 de Marzo de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de las caballerías.

Mulo capón de 9 años, alzada 1'47 metros capa castaña raza española, señas particulares lucero bocinero claro bragado cinta blanca cuartilla mano izquierda lucero y con el hierro V-10 nalga izquierda.

Mula de 8 años alzada 1'48 metros capa castaña raza española, señas particulares bocirroja beba en negro, braquibragada «Cortinera» y con el hierro V-10 cadera izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA